

**Dictan disposiciones para el otorgamiento del aguinaldo y asignación extraordinaria por navidad del año 2009**

**DECRETO DE URGENCIA Nº 112-2009**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dispone que las Leyes de Presupuesto del Sector Público fijan los montos que por concepto de Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, según corresponda, y Bonificación por Escolaridad, se otorgan a los funcionarios, servidores, obreros, personal sujeto a carreras reguladas por Leyes específicas, así como a los pensionistas del Sector Público;

Que, el literal a) del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley Nº 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, fija hasta por la suma de S/. 200,00 el Aguinaldo de Navidad, estableciendo que el mismo se incluye en la planilla del mes de diciembre del presente año, a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados, obreros permanentes y eventuales del Sector Público, el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, y los pensionistas a cargo del Estado, comprendidos en los regímenes de la Ley Nº 15117, Decretos Leyes Nºs. 19846 y 20530, Decreto Supremo Nº 051-88-PCM, y la Ley Nº 28091;

Que, adicionalmente, como parte de las acciones que el Gobierno viene adoptando dentro del Plan de Estímulo Económico, resulta necesaria y urgente dictar medidas económicas y financieras de carácter extraordinario, orientadas a autorizar una asignación extraordinaria, por única vez, a favor del personal del Sector Público y pensionistas, como concepto adicional al Aguinaldo por Navidad señalado en el considerando precedente, cuyo otorgamiento es de interés nacional, toda vez que coadyuvará a dinamizar la economía nacional a través de la reactivación de la demanda interna; generando, a su vez, un mayor bienestar en los servidores públicos sujetos a su alcance, situación que redundará en la prestación de los servicios públicos a la comunidad;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1.- Objeto**

Dispóngase que los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276; obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley Nº 15117, Decretos Ley Nºs. 19846 y 20530, Decreto Supremo Nº 051-88-PCM y la Ley Nº 28091, percibirán en la planilla de pagos correspondiente al mes de diciembre del año 2009, los siguientes conceptos:

a) El Aguinaldo por Navidad establecido en el literal a) del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley Nº 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, ascendente hasta por la suma de S/. 200,00 (DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), y cuyo financiamiento se encuentra previsto en los presupuestos institucionales.

b) Una Asignación Extraordinaria como complemento del Aguinaldo por Navidad referido en el inciso a) precedente, el mismo que se autoriza por única vez, en las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales con cargo a las proyecciones al cierre del año fiscal 2009 de los saldos de las Genéricas de Gasto: Personal y otras Obligaciones Sociales, y Pensiones y otras Prestaciones Sociales, y,

complementariamente, con los recursos que se transfieran para tal fin de la Reserva de Contingencia. El otorgamiento de dicha asignación se efectúa conforme al siguiente detalle:

**b.1) Personal activo:**

- Ingresos menores o iguales a S/. 1 000,00, recibirán la suma de S/. 250,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- Ingresos iguales a S/. 1 001,00 y menores o iguales a S/. 3 000,00, recibirán la suma de S/. 200,00 (DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- Ingresos iguales a S/. 3 001,00 y menores o iguales a S/. 5 000,00, recibirán la suma de S/. 150,00 (CIENTO CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- Ingresos mayores a S/. 5 001,00, recibirán la suma de S/. 100,00 (CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES).

Para el cálculo de los ingresos del personal activo se consideran las bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo y fuente de financiamiento, percibidos en la entidad que otorga el Aguinaldo por Navidad.

**b.2) Pensionistas:**

Los pensionistas sujetos al alcance de la presente norma recibirán una Asignación Extraordinaria de S/. 200,00 (DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES).

**Artículo 2.- Del Financiamiento del Aguinaldo y la Asignación Extraordinaria por Navidad en los Gobiernos Locales**

2.1 El Aguinaldo por Navidad establecido en el literal a) del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley Nº 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, en los Gobiernos Locales, es otorgado hasta por la suma fijada en el citado literal y se financia con cargo a sus respectivos ingresos corrientes, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 El otorgamiento de la Asignación Extraordinaria autorizada en el literal b) del artículo 1 de la presente norma, es de carácter opcional en los Gobiernos Locales y se atiende con cargo a sus ingresos corrientes, conforme al numeral 2) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y hasta por las sumas señaladas en el citado literal.

**Artículo 3.- Del financiamiento del pago del Aguinaldo y la Asignación Extraordinaria por Navidad en el marco del Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa**

Las Municipalidades que tienen a su cargo la gestión de las instituciones educativas de su circunscripción, en el marco del Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa, pagarán el Aguinaldo por Navidad, conforme al siguiente detalle:

a) El Aguinaldo por Navidad establecido en el literal a) del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley Nº 29289, con cargo a los recursos que el Ministerio de Educación y los Gobiernos Regionales transfirieron a las Municipalidades, en el marco de lo dispuesto en la Sexagésima Disposición Final de la Ley Nº 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, y el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia Nº 044-2009.

b) La Asignación Extraordinaria autorizada en el literal b) del artículo 1 de la presente norma, con cargo a los recursos que se transfieran de la Reserva de Contingencia a las Municipalidades que tienen a su cargo la gestión de las instituciones educativas de su circunscripción.

**Artículo 4.- Disposiciones complementarias**

4.1 La Asignación Extraordinaria autorizada en el literal b) del artículo 1 de la presente norma, no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas.

4.2 Establézcase que el pago de la Asignación Extraordinaria autorizada en el literal b) del artículo 1 de la presente norma se afecta en las Específicas del Gasto 2.1.1 9.1 2 Aguinaldos y 2.2.1 1.2 1 Escolaridad, Aguinaldos y Gratificaciones, para el personal activo y pensionistas respectivamente.

4.3 Dispóngase que para efecto de lo dispuesto en el literal b) del artículo 1 de la presente norma, las entidades sujetas a su aplicación, quedan exoneradas de lo dispuesto en los numerales 10.2 y 10.3 del artículo 10 de la Ley Nº 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009.

**Artículo 5.- Normas reglamentarias**

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se dictarán las normas reglamentarias para la mejor aplicación de la presente norma.

**Artículo 6.- Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas